

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2385/1971, de 13 de agosto, por el que se concede a «Exportadora del Agro Español, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semilla de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas en la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Exportadora del Agro Español, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semilla de girasol por exportaciones previamente realizadas de aceite crudo de girasol.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Exportadora del Agro Español, S. A.», con domicilio en Serrano, cincuenta y uno, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de semillas de girasol (P. A. 12.01-B.4), empleadas en la fabricación de aceite crudo de girasol (P. A. 15.07-A.2) previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de aceite crudo de girasol previamente exportado podrán importarse doscientos cincuenta kilogramos de semilla de girasol.

Se considerará como porcentaje total de pérdidas el sesenta por ciento, del cual el tres coma ochenta y siete por ciento será en concepto de mermas (pérdidas por humedad), sin pago de derecho alguno, y el restante cincuenta y seis coma trece por ciento como subproductos, adeudables el veintiuno coma veintinueve por ciento por la partida veintitres punto cero cuatro-B, dada su naturaleza de residuos de la extracción de aceites, y el treinta y cuatro coma ochenta y cuatro por ciento de la partida doce punto cero dos-B, de harina de girasol con un contenido elevado en proteínas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre

que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de octubre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,071	69,301
1 dólar canadiense	68,518	68,850
1 franco francés	12,495	12,554
1 libra esterlina	171,710	172,559
1 franco suizo	17,420	17,522
100 francos belgas	146,492	147,605
1 marco alemán	20,735	20,867
100 liras italianas	11,281	11,337
1 florin holandés	20,459	20,588
1 corona sueca	13,759	13,832
1 corona danesa	9,498	9,542
1 corona noruega	10,071	10,119
1 marco finlandés	16,593	16,688
100 chelines austríacos	285,417	287,556
100 escudos portugueses	No disponible	

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-E. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1971 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director General de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Albacete.—Plan parcial de ordenación de terrenos de la «Unión Española de Explosivos», en Albacete, promovido por dicha Entidad y remitido por el Ayuntamiento. Se acordó devolver el Plan parcial presentado, con objeto de que se modifique en lo necesario, se tramite una vez modificado y se someta a nueva aprobación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.